



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MDCN-T

Ciudad Nueva, 13 de octubre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

POR CUANTO:

El concejo de Ciudad Nueva en Sesión Ordinaria de la fecha 13 de octubre del 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello, en su artículo 74° les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, *la de arbitrios*, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, a raíz de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto de los arbitrios municipales, en especial las recaídas en los expedientes N° 041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-AI/TC, también lo establecido en las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, para la regulación de estos tributos en su Informe Defensorial N° 106, en especial respecto a la transparencia en la presentación del costo de los arbitrios municipales, el destino de los recursos que provienen de estos, así como en la utilización de criterios de equidad y justicia en la distribución de los costos por los servicios municipales brindados;

Que, en tal sentido, en uso de la autonomía política, económica y administrativa del concejo, debe establecerse que para la determinación de los montos de arbitrios municipales de Limpieza Pública (recojo de residuos y disposición final), que corresponde en un solo rubro, Parques y Jardines, Serenazgo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, teniendo como base para el cálculo la "DETERMINACION DE COSTOS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS – DISPOSICION FINAL, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO) DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD NUEVA" para el año 2023;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 052-2022-MDCN-T, se acuerda aprobar la Ordenanza de "Determinación de Costos y Distribución de los Arbitrios Municipales (Recolección de Residuos Sólidos-Disposición Final, Parques y Jardines y Serenazgo) de la Municipalidad de Ciudad Nueva" para el ejercicio fiscal 2023;

Que, con Informe N° 192-2022-SGAT-GM-MDCN-T, la Sub Gerencia de Administración Tributaria presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba "DETERMINACION DE COSTOS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS – DISPOSICION FINAL, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO) DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD NUEVA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA";

Que, el mencionado informe da a conocer que los arbitrios municipales por tratarse de servicios esenciales de carácter municipal atienden simultáneamente al interés particular y general, por consiguiente, los Gobiernos locales no pueden eludir su obligatoriedad de prestación, y en esa medida por tratarse de servicios que benefician a toda la comunidad, hace recaer de manera indiscriminada la mayor carga tributaria por efectos de costos reales o reducción de arbitrios municipales por casos excepcionales únicamente al obligado tributario, es decir, los contribuyentes, lo que podría generar un desbalance en su capacidad contributiva y puntualidad de pago. Así también manifiesta que, considerando las graves consecuencias en el ámbito de la salud de nuestra población, por la causa de la pandemia del Coronavirus, lo cual ha impactado en la economía familiar, y en tanto se logre una mejora en su situación de salud, familiar y laboral; se logre un mejor acercamiento al Principio de Equidad en la distribución, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva puede aplicar el presente cálculo de costos correspondiente al ejercicio 2023;

Que, en virtud de las normas legales glosadas y de las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo fijar el tope propuesto al incremento de arbitrios municipales 2023, a fin de no perjudicar a los contribuyentes del distrito y de esta forma coadyuvar a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias que permitan financiar los servicios locales;

Que, estando a lo manifestado por la Gerencia de Asesoría Legal, mediante el Informe N° 434-2022-GAJ-MDCN-T, quien opina que resulta procedente la aprobación del referido proyecto de ordenanza;

En uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA "DETERMINACION DE COSTOS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS – DISPOSICION FINAL, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO) DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD NUEVA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA"



Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza aprueba el importe de las tasas de arbitrios municipales reajustados conforme el INFORME TÉCNICO, para la aplicación en el ejercicio fiscal 2023, para el cobro por la prestación de los servicios públicos locales (Limpieza Pública, Serenazgo, mantenimiento de Áreas Verdes) que se prestan en forma general en la jurisdicción del distrito de Ciudad Nueva.

Artículo 2.- DETERMINACIÓN DE LA TASA DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (recojo domiciliario de residuos sólidos – disposición final de residuos sólidos), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO.

La presente Ordenanza APRUEBA la "DETERMINACION DE COSTOS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS – DISPOSICION FINAL, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO) DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD NUEVA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA".

Que el artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades mediante Ordenanza aprueban el monto de las tasas por arbitrios, debiendo explicar los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, debiendo ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

En ese sentido para que la contraprestación del servicio que se le da sea acorde y equitativo se deberá tener en consideración Informe Técnico Financiero que forma parte del presente acto resolutorio.

Artículo 3.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACION TRIBUTARIA

Están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios que habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados; así también cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso a un tercero. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario o el predio sea ocupado por un tercero por haber sido incautado, adquirirá la calidad de responsable u obligado al pago del tributo el poseedor u ocupante del predio.

Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En los predios de propiedad del Estado Peruano sujetos a actos de administración, a través de los cuales se ordena el uso o aprovechamiento de los bienes estatales (usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio), se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios a las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de ocupantes de los mismos.

Artículo 4.- CONDICION DEL CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del año siguiente al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá al mes siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago de los arbitrios hasta el mes en que se efectuó la transferencia.

Artículo 5.- DEFINICIONES

a. PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, ubicado dentro de la jurisdicción de Ciudad Nueva.

Para los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 2° de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área de terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades inmobiliarias que forman parte accesorio a la unidad inmobiliaria principal tales como: **estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendales**, y siempre que se le dé uso como tal.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como:

COMERCIO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

b. ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el **servicio de recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos; transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.**

c. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos a nivel distrital, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de plazas, sardineles de las Avenidas, Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen público, transporte y disposición final.



d. ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

Artículo 6.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad mensual, **debiendo cancelarse dentro de los plazos** establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 7.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION

El pago de las cuotas mensuales de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, vence el último día hábil de cada mes del ejercicio fiscal 2023.

Artículo 8.- COSTOS DE LOS ARBITRIOS

Apruébese los cuadros de estructura de costos de los servicios públicos para la prestación de los arbitrios de Limpieza Pública (Recojo de residuos sólidos y Disposición final), Parques y Jardines y Serenazgo que se encuentran detallados en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza y referido en su artículo 12°.

Artículo 9.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION

El costo que demanda la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública (Recojo Residuos Sólidos – Disposición Final), Parques y Jardines y Serenazgo por el ejercicio fiscal 2023, **se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad en el distrito de Ciudad Nueva**, en atención al Informe Técnico, y de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Para Limpieza Pública

1. Gestión de Residuos Sólidos

- 1.1. Para uso Casa-Habitación
 - 1.1.1. La ubicación del predio
- 1.2. Para Otros Usos:
 - 1.2.1. El uso del predio, como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.

b. Para Parques y Jardines Públicos

1. La ubicación del predio como criterio preponderante, entendida como cercanía a áreas verdes.

c. Para Serenazgo

1. La ubicación del predio respecto a las zonas geográficas.
2. El uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo y por consiguiente una mayor prestación del servicio.

Artículo 10.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos del costo de los arbitrios de Limpieza Pública (Residuos sólidos – Disposición Final), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los predios de:

- a. La Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en los predios que directamente utiliza para sus fines.
- b. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c. Los predios de propiedad del estado peruano utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, siempre que el predio se destine a su propia función Policial o Militar según corresponda.
- d. Los terrenos sin construir, salvo el arbitrio municipal de Serenazgo que será materia de cobranza.
- e. Los predios urbanos o rurales que no estén comprendidos dentro de las zonas de servicio donde no se presta, ni efectiva, ni potencialmente el servicio público, previo informe técnico del área competente.

Artículo 11.- RENDIMIENTO DE ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva a excepción de la Tasa de Disposición Final que será destinada a la Municipalidad Provincial de Tacna.

Artículo 12.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los arbitrios de Limpieza Pública (Residuos Sólidos – Disposición Final), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2023, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 13.- INFORME TECNICO

En aplicación del artículo 69°-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza, el **INFORME TÉCNICO** de la **"DETERMINACION DE COSTOS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS – DISPOSICION FINAL, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO) DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD NUEVA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA**, en los cuales se explican los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Limpieza Pública (Residuos Sólidos – Disposición Final), Parques y Jardines y Serenazgo, así como la respectiva distribución entre los contribuyentes del distrito.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAD:

Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- REMISIÓN:

Disponer la remisión de la presente a la Municipalidad Provincial de Tacna, para su ratificación correspondiente, en aplicación del Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Tercera.- CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN:

Encargar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para su publicación y difusión dejándose sin efecto toda disposición que se oponga al presente.

Cuarta.- VALIDEZ Y VIGENCIA:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2023, previa publicación de la Ordenanza Municipal.

Quinto.- DEROGACION

Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA**

.....
C.P.C. HELMER JOEL FERNÁNDEZ CHAPARRO
ALCALDE

C.C.
ALCALDIA
G.M
G.A.J
GA
S.G.A.T
S.G.S.G
S.G.T.I y C
INTERESADO
ARCHIVO.